



**Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial**

**REGLAMENTO DEL PROCESO Y CRITERIOS DE
SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA
INTEGRACIÓN DE TERNA PARA DEFENSOR
GENERAL.**

El presente Reglamento será aplicable específicamente para el proceso de selección de candidatos para la conformación de terna para el cargo de **DEFENSOR GENERAL**

Cualquier duda, laguna, o cuestión que se suscite en la aplicación e interpretación del presente Reglamento, será resuelto en sesión, por el Consejo de la Magistratura.

I. CARACTER DE LA CONVOCATORIA:

El Consejo de la Magistratura realizará todo el proceso de selección y conformación de terna para el cargo de Defensor General.

Será una convocatoria abierta para todos los ciudadanos paraguayos, que cumplan, con los requisitos exigidos por la Ley N° 4.426/2011 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”.

II. PUBLICIDAD DE LAS POSTULACIONES y PARTICIPACION CIUDADANA:

a) Publicidad de las Postulaciones

El Consejo de la Magistratura informará a la opinión pública, los nombres y datos de los postulantes a medida que los mismos se presenten y publicará en la página web de la Institución.

Vencido el término legal de 30 (treinta) días corridos de presentación de postulantes, el Consejo de la Magistratura, publicará a través de la página Web, los puntajes correspondientes a la Evaluación de la Idoneidad.

El postulante tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la publicación de los puntajes correspondientes a la Evaluación de la Idoneidad, para realizar los reclamos o estimaciones que considere pertinente, en forma fundada y por escrito. Concluido dicho plazo, la etapa quedará preclusa.

b) Participación Ciudadana

A partir del día siguiente a la publicación de los puntajes de Idoneidad, y por el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, cualquier persona física o jurídica podrá formular sus consideraciones, positivas o negativas, con relación a cada postulante. Para el efecto, la información sobre cada postulante estará disponible en la página web oficial o se habilitarán otros medios idóneos de los que pudiera disponer el Consejo de la Magistratura. En caso de presentación de denuncias, las mismas deberán estar fundadas y documentadas, o con la indicación precisa de las fuentes que deberán ser comprobables.



Consejo de la Magistratura Escuela Judicial

El Consejo de la Magistratura, garantiza la reserva de la identidad del/los denunciante/s. El Consejo de la Magistratura, no asumirá responsabilidad alguna, si del contenido de la denuncia pudiera identificarse directa o indirectamente la identidad del denunciante.

De los reclamos u opiniones que sean presentados por la ciudadanía se dará traslado al afectado, para que prepare su descargo en el plazo de 3 (tres) días hábiles, que deberá presentar por escrito al Consejo de la Magistratura y hacerlo oralmente al momento de concurrir a la Audiencia Pública.

El Consejo de la Magistratura, evaluará el mérito de las denuncias formuladas, el descargo realizado por el afectado y las conclusiones a las que arribe serán tenidas en cuenta al momento de la conformación de la terna. El Consejo de la Magistratura podrá solicitar informe a personas físicas o jurídicas, sobre cualquier candidato en particular.

III. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS:

El Consejo de la Magistratura, en el proceso de evaluación, pondrá especial énfasis a la notoria honorabilidad e idoneidad de los postulantes, conforme lo establece, la Ley N° 296/94 y los reglamentos vigentes, y atendiendo a los siguientes principios rectores para la selección de candidatos:

HONORABILIDAD: Es requisito excluyente. Exigida por el art. 33 de la Ley N° 296/94 “Que Organiza el Funcionamiento del Consejo de la Magistratura”, la cual debe ser pública y notoria, se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales y trayectoria profesional. Para considerarla, el Consejo utilizará los medios establecidos en el numeral anterior o cualquier otro que considere necesario para la evaluación del candidato.

IDONEIDAD: Basada en méritos y aptitudes, exigidos por los arts. 47 inc.3, 264 inc.2 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 13 último párrafo de la Ley N° 4.423/2011” Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, y el art. 33 de la Ley 296/94, requerimientos indispensables para acreditar la preparación académica y científica para el ejercicio del cargo.

IV. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

ADMISIÓN

Reunidos los requisitos exigidos en las leyes y el presente reglamento, para la postulación de acceso al cargo, el postulante será admitido para las siguientes etapas de Evaluación.

En caso de que el postulante no reuniese los requisitos exigidos en la Ley N° 4423/2011 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, la Secretaría General le negará la inscripción.



Consejo de la Magistratura Escuela Judicial

EVALUACIÓN

El proceso de evaluación de idoneidad y notoria honorabilidad tendrá una valoración cuantitativa y cualitativa, del 100% (cien por ciento), la cual será distribuida de la siguiente manera:

ETAPAS	PORCENTAJE
Evaluación de Idoneidad	Hasta 40 por ciento
Notoria honorabilidad – Audiencia Pública	Hasta 30 por ciento
Evaluación Cualitativa General al momento de conformar la Terna	Hasta 30 por ciento

1ª. Etapa:

Evaluación de la Idoneidad

Consiste en la calificación de méritos académicos y de experiencia profesional, por puntajes asignados, conforme al presente Reglamento

La suma del puntaje obtenido en esta etapa por el postulante, corresponderá hasta un máximo del 40% (cuarenta por ciento).

Este porcentaje será asignado al postulante en la siguiente forma:

El porcentaje del postulante será el resultado del puntaje obtenido (PO) multiplicado por 40 y dividido por el puntaje máximo de la Evaluación de Idoneidad, correspondiente a 532 (quinientos treinta y dos) puntos.

$$\text{Porcentaje idoneidad} = \frac{PO \times 40}{532}$$

Obs:

PO: Puntaje Obtenido

2ª. Etapa:

Notoria honorabilidad y Audiencia Pública

La evaluación de la Honorabilidad del postulante, se realizará desde las evidencias e información disponible (antecedentes, denuncias recibidas y el descargo realizado que deberá presentar por escrito al Consejo de la Magistratura y exponer al momento de concurrir a la Audiencia Pública) y será otorgado en sesión reservada del Consejo de la Magistratura, una vez concluida todas las Audiencias Públicas convocadas a los postulantes.

La suma del puntaje obtenido en esta etapa por el postulante, corresponderá hasta un máximo del 30% (treinta por ciento).

Este porcentaje será asignado al postulante en la siguiente forma:

- Cada Miembro asignará hasta el 30% (treinta por ciento) por notoria honorabilidad y Audiencia Pública, siendo los argumentos expresados, de carácter reservado.



Consejo de la Magistratura Escuela Judicial

- El porcentaje final del postulante será el resultante del promedio de los porcentajes asignados por la cantidad de Miembros que han asignado el porcentaje.

3ª. Etapa:

Evaluación Cualitativa General - Conformación de Terna

En esta etapa, el perfil de cada postulante será objeto de una evaluación general por el Consejo de la Magistratura, a partir del análisis y deliberación de los resultados de las etapas anteriores de evaluación, en las que serán consideradas, además, aspectos referentes a la calidad de su trayectoria y desempeño profesional, y del reconocimiento social que ostenta, tanto en la actividad pública como privada.

Del mismo modo, el Consejo de la Magistratura podrá requerir informes de las Organizaciones Intermedias y/o de los Gremios, acerca de la consideración de la que goza el postulante en la comunidad jurídica o Circunscripción Judicial, en la que se desempeña como profesional.

Los parámetros precedentemente señalados en esta etapa son meramente enunciativos, no taxativos; en consecuencia, cada Miembro podrá aportar otras referencias que considere pertinentes a los efectos de una mejor evaluación.

La suma del puntaje obtenido en esta etapa por el postulante, corresponderá hasta un máximo del 30% (treinta por ciento).

Este porcentaje será asignado al postulante en la siguiente forma:

- Cada Miembro asignará hasta un 30% (treinta por ciento) en base a los indicadores considerados en esta etapa, siendo los argumentos expresados, de carácter reservado.
- El porcentaje final del postulante será el resultante del promedio de los porcentajes asignados por la cantidad de Miembros que han asignado el porcentaje.

La terna se conformará en sesión reservada del Consejo de la Magistratura, y por el voto fundado de sus Miembros.

Los factores y puntajes a ser considerados para la evaluación de la idoneidad son:

1) TÍTULO DE ABOGADO:

De Universidad paraguaya o extranjera debidamente legalizado y revalidado conforme a las leyes de la República (requisito indispensable y excluyente). El promedio de la carrera será puntuado multiplicado por 10 (diez), en escala penta (1 al 5). Para tal efecto, se deberá adjuntar el certificado de estudios debidamente legalizado.

Los egresados de Facultades de Derecho acreditadas por la ANEAES tendrán un 20% (veinte por ciento) adicional, calculado sobre el puntaje obtenido según el cálculo descripto en el párrafo anterior.

Los egresados de Facultades de Derecho con más de 20 (veinte) años de antigüedad de Universidades paraguayas, según informe de la autoridad competente, tendrán un adicional total de 15 (quince) puntos.



Consejo de la Magistratura Escuela Judicial

2) TITULO DE DOCTOR EN DERECHO:

Otorgado por Universidad paraguaya o extranjera debidamente legalizado, revalidado y registrado conforme a las leyes de la República. Será considerado en base a los siguientes parámetros y puntajes:

UNIVERSIDAD NACIONAL (U.N.A.)

- 1) **Summa Cum Laude:** 50 (cincuenta) puntos
- 2) **Cum Laude:** 40 (cuarenta) puntos
- 3) **Distinguido:** 30 (treinta) puntos
- 4) **Bueno:** 20 (veinte) puntos
- 5) **Aprobado:** 10 (diez) puntos

UNIVERSIDAD CATÓLICA (U.C.A.)

- 1) **Sobresaliente con mención de publicación:** 50 (cincuenta) puntos
- 2) **Sobresaliente:** 40 (cuarenta) puntos
- 3) **Bueno:** 20 (veinte) puntos
- 4) **Aprobado:** 10 (diez) puntos

OTRAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

Doctorado en Derecho hasta 100 (cien) puntos como máximo

- 1) De 100 (cien) puntos o 5 (cinco) sobresaliente o equivalente a suma cum laude: 50 (cincuenta) puntos
- 2) De 91 (noventa y uno) a 99 (noventa y nueve) puntos será 5 (cinco) equivalente a cum laude: 40 (cuarenta) puntos
- 3) De 81 (ochenta y uno) a 90 (noventa) puntos, será 4 (cuatro) o equivalente a Distinguido: 30 (treinta) puntos
- 4) De 70 (setenta) a 80 (ochenta) puntos, será 3 (tres) o equivalente a Bueno: 20 (veinte) puntos
- 5) De 60 (sesenta) a 69 (sesenta y nueve) puntos, será 2 (dos) o equivalente a aprobado: 10 (diez) puntos

El Doctorado en Derecho otorgado en Facultades de Derecho paraguayas con más de 20 (veinte) años de antigüedad tendrá un adicional de 15 (quince) puntos.

El Doctorado en Derecho otorgado por una Facultad de Derecho paraguaya certificada por la Agencia Nacional de Acreditación de Estudio Superior (ANEAES), tendrá un 20% (veinte por ciento) sobre el puntaje otorgado conforme a la calificación obtenida.

Sólo será puntuado hasta 1 (un) Doctorado; en caso que el postulante presente más de 1 (un) Título de Doctor en Derecho



Consejo de la Magistratura Escuela Judicial

3) OTROS TITULOS DE POSGRADO:

Maestría en Derecho: con título expedido por Universidad paraguaya registrado conforme a las leyes de la República o de universidad extranjera debidamente comprobado, hasta un máximo de 2 (dos) maestrías, 15 (quince) puntos por cada una de ellas, hasta un total de 30 (treinta) puntos.

Especialización en Derecho: con título o certificado expedido por Universidad paraguaya registrado conforme a las leyes de la República, o de universidad extranjera debidamente legalizado conforme a las leyes vigentes, hasta un máximo de 2 (dos) especializaciones, 7 (siete) puntos por cada una de ellas, hasta un total de 14 (catorce) puntos.

4) DOCENCIA UNIVERSITARIA:

Será puntuada la docencia en materia jurídica en Facultades de Derecho de universidades paraguayas o en el extranjero, debidamente documentada, con una antigüedad mínima de cinco años, hasta 20 (veinte) años de ejercicio de la docencia.

- a) El puntaje será de 3 (tres) puntos por cada año de ejercicio de la docencia en la misma materia jurídica y siempre que figure como docencia formal, entendida ésta por el aporte al Instituto de Previsión Social (IPS).
- b) Buscando premio y reconocimiento a la especialización, a partir de 10 (diez) años de antigüedad en materias jurídicas de la misma asignatura ininterrumpida, serán puntuadas con el mismo puntaje hasta dos materias por año, es decir 6 (seis) puntos por año.
- c) Si el profesor universitario, accedió al cargo por concurso de méritos y aptitudes, tendrá un adicional de 5 (cinco) puntos por cada cátedra hasta un máximo de 2 (dos), con las condiciones mencionadas más arriba, es decir, un total de 10 (diez) puntos.
- d) Si es docente de una facultad acreditada por ANEAES se adicionará 10 puntos (diez) más sobre el total de puntos acumulados por los años de docencia de cátedras formales y anuales.
- e) Si es profesor de la Escuela Judicial, con por lo menos 3 (tres) años de antigüedad en la misma asignatura, se le adicionará 10 (diez) puntos, por única vez.

5) EXPERIENCIA PROFESIONAL:

El postulante, sea abogado independiente o integrante del sistema de justicia, sumará 5 (cinco) puntos por cada año a contar desde la fecha del título, hasta 30 (treinta) años. Aquel que tenga 20 (veinte) años o más de antigüedad, sumará un adicional de 10 (diez) puntos al puntaje total

6) DISERTACIONES de carácter jurídico, a nivel nacional o extranjeras:

Se otorgará, 5 (cinco) puntos por cada disertación, debidamente acreditada, hasta un total de 20 (veinte) puntos.

7) PUBLICACIONES de carácter jurídico, en revistas o libros impresos en formato papel:

De carácter jurídico, en libros impresos en formato papel:



Consejo de la Magistratura Escuela Judicial

Las publicaciones objeto de puntuaciones del presente artículo refieren únicamente a aquellas de carácter y contenido jurídico.

Artículos en revistas jurídicas (de 10 a 20 páginas), Monografías o Capítulo de Libro (de 21 o más páginas): 5 (cinco) puntos por cada uno. El total no podrá superar los 15 (quince) puntos.

Libro (más de 150 páginas): 10 (diez) puntos por libro, hasta un total de 20 (veinte) puntos.

En caso de la presentación de un libro de varios tomos, será considerado como un libro.

Los libros deberán tener un mínimo de 300 (trescientos) ejemplares, certificado por escrito por la Editorial responsable.

En caso de coautoría, en cualquiera de las publicaciones, el puntaje total se dividirá según la cantidad de autores (Sólo se califican las realizadas por un máximo de dos coautores.)

Además, se tendrá en cuenta la calidad y contenido para alcanzar el puntaje establecido, teniendo en cuenta la profundidad del tema publicado y la originalidad en su tratamiento, la redacción y el estilo, número de citas y forma de realizarlas, etc. Para el efecto, el Consejo podrá recurrir a personas idóneas a fin de calificar lo establecido precedentemente.

Será requisito excluyente la presentación de dos ejemplares originales, la presentación de una constancia expedida por la editorial o imprenta en donde conste el título, cantidad de páginas, cantidad de ejemplares, así como una copia autenticada de la factura de pago de la impresión, y constancia de venta.

Igualmente, la constancia del otorgamiento del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN), definitivo.

Sólo se otorga puntaje a aquellas publicaciones que cumplan con los siguientes parámetros de evaluación:

- La originalidad o la creación autónoma de la obra.
- La calidad científica, académica o pedagógica.
- La relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas en materia judicial.
- La contribución al desarrollo del Derecho.

V. AUDIENCIAS PÚBLICAS.

La audiencia personal de cada postulante, será de carácter público, podrá ser transmitida por los medios de prensa y difusión, pudiendo participar cualquier ciudadano que desee, dependiendo del espacio y las condiciones disponibles. Se aplicará en todo lo pertinente, el reglamento vigente y aprobado para las Audiencias Públicas por acta N° 1097 del Consejo de la Magistratura, en la sesión del 21/12/09, cuyas reglas generales estarán disponibles en el portal oficial.

La audiencia será realizada en un lugar público que el Consejo establezca y los postulantes individualmente serán entrevistados y evaluados por especialización y orden alfabético, por los Miembros del Consejo. Además.



Consejo de la Magistratura Escuela Judicial

La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El postulante expondrá sobre el tema que se detalla a continuación, durante un tiempo máximo de 05 (cinco) minutos.

1) Propuesta de trabajo para la Defensoría General desde lo misional y administrativo.

- b) Posterior a dicho desarrollo, los Miembros del Consejo, podrán formular las preguntas de carácter técnico y general que sean conducentes para una correcta evaluación del postulante.
- c) Cualquiera de los presentes podrá formular por escrito sus preguntas conforme lo establece el Reglamento vigente.
- d) En caso de denuncias efectuadas durante el desarrollo de las Audiencias Públicas, se dará oportunidad al postulante de contestar en el mismo acto o que pueda contestarla dentro del plazo de 3 (tres) días, siguiéndose el procedimiento en lo que corresponda, del Capítulo II del presente Reglamento.

VI. EVALUACIÓN PSICOTECNICA:

Todos los postulantes se someterán a una Evaluación Psicotécnica, la cual no tendrá puntaje y será utilizado como material consultivo, de carácter reservado y de uso exclusivo del Consejo de la Magistratura y tendrán como objetivo medir las competencias necesarias para el cargo.

El Consejo de la Magistratura, publicará el resumen de los resultados de los factores técnicos, de la Evaluación Psicotécnica de los ternados para el cargo. El Consejo de la Magistratura, podrá autorizar expresamente y por escrito a empresas e instituciones especializadas en la materia o profesionales psicólogos con probada trayectoria, la lista de postulantes, a quienes se deberá tomar la evaluación psicotécnica.

Dado, aprobado y firmado, en la Sesión del Consejo de la Magistratura del día diecisiete de diciembre del año dos mil diez y ocho (Acta N°1771).